

## CNUDMI

Recomendaciones para ayudar  
a los centros de mediación y  
otros organismos interesados  
en relación con las mediaciones  
regidas por el Reglamento de  
Mediación de la CNUDMI (2021)



*Para más información, dirijase a:*

Secretaría de la CNUDMI, Vienna International Centre  
P.O. Box 500, 1400 Viena, Austria

Teléfono: (+43-1) 26060-4060

Internet: [uncitral.un.org](http://uncitral.un.org)

Fax: (+43-1) 26060-5813

Correo electrónico: [uncitral@un.org](mailto:uncitral@un.org)

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

## CNUDMI

Recomendaciones para ayudar  
a los centros de mediación y  
otros organismos interesados  
en relación con las mediaciones  
regidas por el Reglamento de  
Mediación de la CNUDMI (2021)



Naciones Unidas  
Viena, 2023

© Naciones Unidas: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 2023. Reservados todos los derechos en todo el mundo.

La presente publicación es traducción de un texto que no fue objeto de revisión editorial oficial.

Producción editorial: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

# Índice

Decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por la que se aprueban las <i>Recomendaciones para ayudar a los centros de mediación y otros organismos interesados en relación con las mediaciones regidas por el Reglamento de Mediación de la CNUDMI</i> .....	1
<b>I. Introducción</b> .....	<b>3</b>
A. El Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) .....	3
B. Objetivo de las recomendaciones .....	4
<b>II. Adopción del Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) como reglamento institucional</b> ..	<b>5</b>
A. Tenor del Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) .....	5
B. Modificaciones que podrían realizarse .....	5
<b>III. Instituciones que administran la mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) o que prestan algunos servicios administrativos y logísticos</b> .....	<b>10</b>
A. Conformidad de las normas o procedimientos administrativos con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) .....	10
B. Oferta de servicios administrativos y logísticos .....	11
C. Arancel de honorarios administrativos .....	12
D. Proyecto de cláusulas modelo .....	13
<b>IV. Instituciones que recomiendan y seleccionan a mediadores</b> .....	<b>15</b>



**Decisión de la Comisión de las Naciones Unidas  
para el Derecho Mercantil Internacional  
por la que se aprueban las *Recomendaciones para  
ayudar a los centros de mediación y otros  
organismos interesados en relación con  
las mediaciones regidas por el Reglamento  
de Mediación de la CNUDMI***

*La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,*

*Reconociendo* el valor de los métodos de solución de controversias a los que se alude con expresiones tales como mediación, conciliación y términos similares, como medio de solución amistosa de controversias que se plantean en el contexto de las relaciones comerciales internacionales,

*Observando* que esos métodos de solución de controversias se utilizan cada vez más en la práctica mercantil nacional e internacional como alternativa a los procesos judiciales,

*Considerando* que el uso de esos métodos de solución de controversias produce beneficios importantes, como disminuir el número de casos en que una controversia lleva a la terminación de una relación mercantil, facilitar la administración de las operaciones internacionales por las partes en una relación comercial y dar lugar a economías en la administración de justicia por los Estados,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 35/52, de 4 de diciembre de 1980, y 76/107, de 9 de diciembre de 2021, sobre el Reglamento de Conciliación y el Reglamento de Mediación, respectivamente,

*Convencida* de que unas recomendaciones para ayudar a los centros de mediación y otros organismos interesados en relación con las mediaciones regidas por el Reglamento de Mediación de la CNUDMI, que sean aceptables para los centros de mediación y otros organismos interesados en países que tienen distintos sistemas jurídicos, sociales y económicos, complementarían el marco jurídico sobre mediación internacional vigente, proporcionando información y asistiendo a los centros de mediación y otros organismos interesados que prevean utilizar el Reglamento de Mediación de la CNUDMI en el contexto institucional,

1. *Aprueba las Recomendaciones para ayudar a los centros de mediación y otros organismos interesados en relación con las mediaciones regidas por el Reglamento de Mediación de la CNUDMI, que figuran en el anexo III del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 55º período de sesiones;*
  
2. *Invita a los centros de mediación y otros organismos interesados a tener en cuenta las recomendaciones cuando adapten el Reglamento de Mediación de la CNUDMI para su utilización en el contexto institucional e invita a las partes a utilizar el Reglamento de Mediación de la CNUDMI adaptado a esos fines en la solución de las controversias que surjan en el contexto de las relaciones comerciales internacionales;*
  
3. *Solicita al Secretario General que publique las recomendaciones, incluso por medios electrónicos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que les dé amplia difusión entre los Gobiernos y otros organismos interesados.*



# I. Introducción

## A. El Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021)

1. El Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) (el “Reglamento”) prevé un conjunto integral de normas de procedimiento que las partes pueden acordar para sustanciar el procedimiento de mediación que se inicie como consecuencia de su relación. El Reglamento abarca todos los aspectos del procedimiento de mediación: define cuándo se considera que ha comenzado y terminado la mediación, trata de la designación y la función de los mediadores y establece normas para la sustanciación de la mediación en general. También se adjunta al Reglamento un modelo de cláusula de mediación.

2. El Reglamento es el resultado de la revisión del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI de 1980 que fue emprendida para que este último fuese compatible con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Convención de Singapur sobre la Mediación) y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (2018) (la “Ley Modelo sobre Mediación de 2018”), instrumentos que la Comisión finalizó en su 51<sup>er</sup> período de sesiones, en 2018<sup>1</sup>. La revisión del Reglamento de Conciliación de 1980 también se consideró apropiada habida cuenta de las novedades que habían ocurrido en ese ámbito desde 1980, en particular respecto de la mediación ordenada por un órgano judicial<sup>2</sup>.

3. Hasta 2018, la CNUDMI utilizó principalmente el término “conciliación” en el entendimiento de que los términos “conciliación” y “mediación” eran intercambiables. Al preparar la Convención de Singapur sobre la Mediación y la Ley Modelo sobre Mediación de 2018, la Comisión decidió utilizar el término “mediación” para adaptar la terminología al uso actual y con la expectativa de que esa terminología simplificase la promoción de los instrumentos elaborados por la CNUDMI en la esfera de la mediación y aumentase su visibilidad. No se pretende que el cambio de terminología tenga consecuencias de fondo ni conceptuales<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párrs. 246 y 254.

<sup>2</sup> A/CN.9/1026, párr. 5.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párr. 19.

## B. Objetivo de las recomendaciones

4. Las presentes recomendaciones tienen por finalidad informar y ayudar a los centros de mediación y otros organismos interesados (designados en adelante con el término genérico “instituciones”) que prevean utilizar el Reglamento en el contexto institucional. En particular, el Reglamento podría:

a) servir de modelo, en diferentes grados —desde inspirar a las instituciones hasta llevarlas a adoptar plenamente el Reglamento—, para que las instituciones redacten su propio reglamento de mediación (véase el cap. II *infra*);

b) ser utilizado por las instituciones cuando estas se ofrezcan para administrar controversias de conformidad con el Reglamento (o cuando las partes se lo soliciten) o cuando las instituciones presten servicios administrativos y logísticos en una mediación *ad hoc* que se rija por el Reglamento (véase el cap. III *infra*); o

c) facilitar a las instituciones la designación de un mediador o mediadores cuando así lo hubieran solicitado las partes, según lo previsto en el Reglamento y de conformidad con él (véase el cap. IV *infra*).

## **II. Adopción del Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) como reglamento institucional**

### **A. Tenor del Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021)**

5. Al preparar o revisar su reglamento institucional, las instituciones tal vez deseen considerar la posibilidad de utilizar el Reglamento como modelo. Para ello deberán tener en cuenta las expectativas de las partes de que el reglamento institucional se ajustará fielmente al texto del Reglamento (véanse los párrs. 7 y 8 *infra*). En esos casos, el reglamento institucional podría disponer lo siguiente:

“El presente [*nombre del reglamento institucional*] se basa en el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021)”.

6. Este llamamiento a seguir de cerca el Reglamento en cuanto al fondo no significa que no se puedan tener en cuenta la estructura orgánica particular o las circunstancias únicas de un país, región o jurisdicción, o las necesidades de una institución determinada. Es comprensible que las instituciones que adopten el Reglamento como reglamento institucional tengan que adaptarlo al marco jurídico nacional y añadir, suprimir o modificar algunas de sus disposiciones, por ejemplo, aquellas relativas a los servicios administrativos o los aranceles de honorarios (véanse los párrs. 13 a 16 *infra*). Además, cabe tener en cuenta también que puede haber modificaciones que afecten a algunas de las disposiciones del Reglamento en particular, como se indica más adelante en los párrafos 9 a 19.

### **B. Modificaciones que podrían realizarse**

#### *1. Breve explicación*

7. Si una institución decide utilizar el Reglamento como modelo para redactar su propio reglamento institucional, tal vez sea útil que considere la posibilidad de hacer remisión al Reglamento e indicar en qué casos las disposiciones de su propio reglamento difieren de las enunciadas en el Reglamento. Esas indicaciones podrían ser de ayuda para los usuarios del reglamento institucional que, de lo contrario, deberían realizar un análisis comparativo para determinar qué diferencias existen entre uno y otro.

8. Tal vez la institución desee incluir un texto, por ejemplo, después de la oración reseñada en el párrafo 5, en el que se haga referencia a las disposiciones concretas que figuran en el reglamento institucional que difieren de las del Reglamento. Además, quizás sea conveniente preparar una breve explicación de las razones de esas modificaciones, que podría adjuntarse al reglamento institucional.

## *2. Derecho de las partes a excluir o modificar las disposiciones del Reglamento en cualquier momento*

9. El derecho de las partes a convenir en excluir o modificar las disposiciones del Reglamento en cualquier momento contemplado en el artículo 1, párrafo 4, puede obligar a las instituciones a administrar las mediaciones de acuerdo con disposiciones que sean incompatibles con sus criterios institucionales. Por lo tanto, las instituciones tal vez deseen considerar la posibilidad de modificar el artículo 1, párrafo 4, de la siguiente manera:

“Las partes podrán convenir por escrito, en consulta con el mediador en los casos en que se haya designado uno, en excluir o modificar cualquiera de las disposiciones del [*nombre del reglamento institucional*] en cualquier momento. [*Nombre de la institución*] podrá negarse a administrar mediaciones de conformidad con el [*nombre del reglamento institucional*] si cualquiera de las modificaciones convenidas es incompatible con los criterios de [*nombre de la institución*] en materia de solución consensuada de controversias”.

## *3. Comunicación*

10. Cuando una institución administra la mediación, la comunicación inicial entre las partes suele llevarse a cabo por conducto de la institución<sup>4</sup>. Por consiguiente, se recomienda que las instituciones adapten el artículo 2, párrafo 2, del Reglamento, que se refiere a las invitaciones de una parte a la otra a recurrir a la mediación. El artículo 2, párrafo 2, podría modificarse como sigue:

“La parte que haya invitado a la otra a recurrir a la mediación y que no reciba de esta última una aceptación de la invitación

---

<sup>4</sup>La institución también puede encargarse, como parte de sus servicios y a lo largo de todo el procedimiento, de la correspondencia que se envíe entre las partes y entre las partes y el mediador, lo que exigiría, por lo tanto, que se hicieran otras modificaciones, especialmente a los artículos 2, 3, párrafo 6, y 4, párrafo 5, y que se añadiera una disposición que regulase el intercambio de documentos. Ninguna modificación o adaptación debe afectar al artículo 5, que constituye un elemento básico de la mediación.

en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que [nombre de la institución] envió la invitación por cualquier medio que permita que quede constancia de su transmisión, o en cualquier otro plazo indicado en ella, podrá considerar que la otra parte no ha aceptado su invitación a recurrir a la mediación. En tales circunstancias, [nombre de la institución] podrá, a petición de cualquiera de las partes, aportar pruebas de que se intentó someter la controversia a mediación”.

#### 4. Remisión a la institución para que designe mediador

11. La institución puede ayudar a las partes, a petición de estas, recomendando a un mediador y seleccionándolo de acuerdo con su reglamento institucional. Para ello, las instituciones deberían modificar las siguientes disposiciones del Reglamento:

a) artículo 3, párrafo 3: “Las partes podrán recabar la asistencia de [nombre de la institución] para la designación del mediador”;

b) encabezamiento del artículo 3, párrafo 4: “Al recomendar o designar personas para el desempeño de la función de mediador, [nombre de la institución] tendrá presentes las siguientes consideraciones...”;

c) artículo 3, párrafo 5: “Si las partes tienen nacionalidades distintas, [nombre de la institución] también podrá tener en cuenta la conveniencia de designar un mediador de nacionalidad distinta a la nacionalidad de las partes, en consulta con estas. Además, [nombre de la institución], al realizar la selección de un mediador, tendrá en consideración la diversidad geográfica y el género de los candidatos”.

12. Asimismo, teniendo en cuenta que sería la institución quien administraría la mediación, se recomienda suprimir el artículo 4, párrafo 3 b).

#### 5. Honorarios y arancel de honorarios

13. Cuando una institución desee adoptar el Reglamento como su propio reglamento institucional, si la institución cobrara honorarios por la administración de las mediaciones, tal vez desee modificar el artículo 11, párrafo 1 d), de la siguiente manera:

“El costo de la asistencia prestada por [nombre de la institución], incluidos los gastos en que se incurra de conformidad con el artículo 3, párrafo 3, y el artículo 4, párrafo 3, del [nombre del reglamento institucional]”.

14. Si una institución desea administrar todas las costas, podría modificar el artículo 11, párrafo 1, de la siguiente manera:

“[*Nombre de la institución*] establecerá una suma en concepto de anticipo de costas para sufragar los posibles honorarios administrativos de [*nombre de la institución*], anticipo de los honorarios del mediador y anticipo de otros gastos previstos (como los gastos de viaje y las dietas del mediador, los gastos de entrega, alquileres, etc.) lo antes posible en la mediación. Cuando el procedimiento haya terminado, [*nombre de la institución*] fijará las costas de la mediación, que deberán ser de un monto razonable, y las notificará por escrito a las partes. El término “costas” comprende únicamente lo siguiente:

- a) los honorarios del mediador;
- b) los gastos de viaje y demás gastos del mediador;
- c) el costo del asesoramiento pericial solicitado por el mediador con el acuerdo de las partes;
- d) el costo de la asistencia prestada por [*nombre de la institución*], incluidos los gastos en que se incurra de conformidad con el artículo 3, párrafo 3, y el artículo 4, párrafo 3, del [*nombre del reglamento institucional*]; y
- e) cualquier otro gasto que se haya podido derivar de la mediación, incluidos los gastos relacionados con los servicios de traducción e interpretación”.

15. Los párrafos 3 a 6 del artículo 11 podrían modificarse como sigue:

“[*Nombre de la institución*], una vez designada, podrá solicitar a cada una de las partes que deposite una suma de igual valor en concepto del anticipo de las costas a que se hace referencia en el párrafo 1, a menos que las partes y el mediador hayan acordado otra cosa.

En el curso de la mediación, [*nombre de la institución*] podrá solicitar depósitos adicionales de igual valor a cada una de las partes, a menos que estas y el mediador hayan acordado otra cosa.

Si todas las partes no abonaran la totalidad de los depósitos requeridos en virtud de los párrafos 3 y 4 en un plazo razonable fijado por [*nombre de la institución*], [*nombre de la institución*] podrá suspender la mediación o declararla terminada, de conformidad con el artículo 9, apartado e).

Una vez terminada la mediación y si se hubieran realizado los depósitos, [*nombre de la institución*] entregará a las partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y les reembolsará los fondos no utilizados”.

16. Además, si la institución deseara hacer las modificaciones previstas en los párrafos 13 a 15 *supra*, tendría que adaptar consiguientemente el artículo 9, apartado e):

“cuando [*nombre de la institución*], previa consulta con las partes, formule una declaración en la situación a la que se hace referencia en el artículo 11, párrafo 5, en la fecha de tal declaración”;

## 6. *Requisitos de forma de los acuerdos de transacción*

17. Para que las partes puedan demostrar que un acuerdo de transacción ha sido el resultado de una mediación, algo que puede ser necesario, por ejemplo, en la fase de ejecución, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1 b), de la Convención de Singapur sobre la Mediación, la institución tal vez desee proporcionar un certificado y modificar, consiguientemente, el artículo 8, párrafo 2:

“[*Nombre de la institución*] deberá, a petición de cualquiera de las partes, proporcionar un certificado que acredite que se llegó al acuerdo de transacción como resultado de la mediación”.

## 7. *Personal de la institución como testigo*

18. La institución podría incluir, además, la prohibición de citar a sus representantes o empleados a declarar como testigos en cualquier procedimiento posterior. El artículo 12, párrafo 3, podría entonces modificarse de la siguiente manera:

“Las partes no presentarán al mediador, a los representantes o empleados de [*nombre de la institución*], ni a ninguna persona que participe en la mediación como testigo en ninguno de esos procedimientos”.

## 8. *Exención de responsabilidad*

19. La exención de responsabilidad podría aplicarse a la institución y a sus empleados, por lo que el artículo 13 quedaría redactado de la siguiente manera:

“Salvo en caso de falta intencional, las partes renuncian, en la mayor medida permitida por la ley aplicable, a cualquier reclamación contra el mediador, [*nombre de la institución*] y sus empleados por actos u omisiones relacionados con la mediación”.

### **III. Instituciones que administran la mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) o que prestan algunos servicios administrativos y logísticos**

20. Las siguientes observaciones tienen por objeto ayudar a las instituciones interesadas a evitar conflictos en la aplicación del Reglamento en los casos que se administren de conformidad con el Reglamento o en la prestación de servicios administrativos y logísticos relacionados con las mediaciones que se rijan por el Reglamento.

#### **A. Conformidad de las normas o procedimientos administrativos con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021)**

21. Al diseñar las normas o procedimientos administrativos, las instituciones deberán tener debidamente en cuenta los intereses de las partes. Dado que las partes que utilizan los servicios institucionales habrán acordado que la mediación se regirá por el Reglamento, sus expectativas no deberían verse frustradas por prácticas o normas administrativas que entraran en conflicto con él. La administración de la mediación de conformidad con el Reglamento requiere adaptaciones mínimas, similares a las mencionadas más arriba en los párrafos 9 a 13. Al respecto, tal vez sea aconsejable que la institución aclare la función que va a desempeñar:

a) enumerando los servicios administrativos y logísticos que ofrece, y/o

b) proponiendo a las partes un texto del Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) en el que se resalten las modificaciones introducidas a efectos de la administración de la mediación; en este caso, se recomienda que la institución indique a los futuros usuarios que el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) se aplicará “según lo administra/lo ha modificado [*nombre de la institución*]” para que los usuarios sepan que el reglamento aplicable es diferente del Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021).



22. Además, se recomienda:

a) que el procedimiento administrativo de la institución distinga claramente entre, por una parte, la prestación de los servicios administrativos y logísticos y, por la otra, la prestación del servicio consistente en la recomendación y selección de un mediador de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) (véase el cap. IV *infra*), y que se determinen claramente los servicios ofrecidos y, si estos se cobraran, los costos conexos, y

b) que la institución indique si está dispuesta únicamente a administrar la mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) (sin dar opción a las partes) o si también está dispuesta a prestar determinados servicios de carácter técnico y de secretaría, que deberían describirse claramente.

23. Al precisar los servicios administrativos y logísticos que ofrece, también se recomienda que la institución indique:

a) qué servicios están incluidos en cada categoría de honorarios y qué servicios no estarían incluidos (es decir, qué servicios se facturarían por separado) o si la institución cobra honorarios por hora;

b) cuáles de los servicios serán prestados por su propio personal y cuáles serán prestados por proveedores de servicios externos, y

c) que las partes también pueden optar por que la institución preste solo uno o varios servicios determinados, de modo que la mediación no sea administrada en su totalidad por la institución.

## **B. Oferta de servicios administrativos y logísticos**

24. El artículo 4, párrafo 3 b), establece que las partes, o el mediador con el consentimiento de estas, podrán disponer que se prestará asistencia administrativa. Al respecto, las instituciones pueden considerar la posibilidad de ofrecer los servicios que figuran en la siguiente lista no exhaustiva en todos los casos o previa solicitud:

a) mantener una plataforma en línea con medidas seguras de protección de datos y de ciberseguridad para facilitar la prestación de servicios administrativos;

b) facilitar la comunicación, tanto presencial como en línea, incluida la prestación de asistencia técnica durante las mediaciones

en línea teniendo en cuenta los principios previstos en las *Notas técnicas de la CNUDMI sobre la solución de controversias en línea*<sup>5</sup>;

- c) prestar asistencia de secretaría o de oficina;
- d) hacer los arreglos prácticos necesarios para la celebración de reuniones, a saber:
  - i) prestar asistencia al mediador en relación con el establecimiento de la fecha, hora y lugar de las reuniones;
  - ii) conseguir salas de reunión para celebrar reuniones presenciales o híbridas (es decir, presenciales y en línea) durante el procedimiento de mediación;
  - iii) facilitar instalaciones/servicios para conferencias telefónicas y videoconferencias seguras o encriptadas para la celebración de reuniones a distancia o híbridas;
  - iv) prestar asistencia de secretaría y de oficina en relación con las reuniones;
  - v) organizar los servicios que presten terceros, incluidos servicios de interpretación y traducción;
  - vi) organizar, en la medida de lo posible, la obtención de visados de entrada para las reuniones presenciales cuando la mediación se realice en los locales de la institución o en otro lugar dentro de misma ciudad;
- e) certificar los acuerdos de transacción de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Mediación de la CNUDMI<sup>6</sup>;
- f) traducir el acuerdo de transacción, o
- g) prestar servicios relacionados con el almacenamiento de los acuerdos de transacción y de los archivos relativos a la mediación.

## C. Arancel de honorarios administrativos

25. La institución, al indicar los honorarios que cobra por sus servicios, si los cobra, puede reproducir su arancel de honorarios administrativos o, de no haberlo, indicar sobre qué base se calculan.

---

<sup>5</sup>Facilitar la comunicación podría consistir, entre otras cosas, en que el canal de comunicación entre las partes y el mediador o mediadores se mantenga abierto y las comunicaciones actualizadas, así como en la mera transmisión de comunicaciones escritas. Asimismo, cabe señalar que, según el artículo 4, párrafo 2 a), de la Convención de Singapur sobre la Mediación, cuando una parte solicite que se haga valer un acuerdo de transacción celebrado mediante comunicaciones electrónicas, el método utilizado para la comunicación electrónica deberá cumplir determinados criterios. Las instituciones podrían aplicar esos criterios al método que se utilice para la celebración de los acuerdos de transacción mediante comunicaciones electrónicas.

<sup>6</sup>Esta disposición refleja tanto lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1 b) iii), de la Convención de Singapur sobre la Mediación como en el artículo 18, párrafo 1 b) iii), de la Ley Modelo sobre Mediación de 2018.

26. En vista de que una institución puede ofrecer distintas categorías de servicios, como recomendar y seleccionar al mediador o mediadores y/o prestar servicios administrativos y logísticos, se recomienda indicar por separado cada categoría de honorarios (véase el párr. 22 a) *supra*).

## D. Proyecto de cláusulas modelo

27. En aras de la eficiencia procesal, tal vez las instituciones deseen proponer cláusulas modelo de mediación que abarquen los servicios descritos anteriormente. Se recomienda que:

a) En los casos en que la institución administre íntegramente la mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021), se recomienda que dicha cláusula modelo establezca lo siguiente:

“Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativa a este contrato, su incumplimiento, rescisión o nulidad se someterá a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021), que será administrado por [*nombre de la institución*]”.

b) En los casos en que la institución preste determinados servicios de mediación únicamente, se recomienda que se indique el acuerdo concertado respecto de los servicios solicitados, a saber:

“Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativa a este contrato, su incumplimiento, rescisión o nulidad se someterá a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021). [*Nombre de la institución*] asistirá a las partes recomendando un posible mediador y, de no lograrse un acuerdo entre ellas, seleccionará al mediador. [*Nombre de la institución*] también prestará servicios administrativos de conformidad con sus procedimientos administrativos para el procedimiento de mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021)”.

c) En los casos en que la institución administre íntegramente la mediación en el contexto de un proceso arbitral en curso, se recomienda que la cláusula modelo de varios niveles establezca lo siguiente:

“Si las partes, en el contexto de un proceso arbitral en curso, desearan someter la controversia, o parte de ella, a mediación, las partes convienen en que la mediación se regirá por el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021), que será administrado por [*nombre de la institución*]”.

d) En los casos en que la institución preste determinados servicios de mediación únicamente en el contexto de un proceso arbitral en curso, se recomienda que la cláusula modelo de varios niveles establezca lo siguiente:

“Si las partes, en el contexto de un proceso arbitral en curso, desearan someter la controversia, o parte de ella, a mediación, las partes convienen en que la controversia se regirá por el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021). [*Nombre de la institución*] asistirá a las partes recomendando y, de no lograrse un acuerdo entre las partes, seleccionando al mediador o mediadores, y prestará servicios administrativos de conformidad con su procedimiento administrativo para los casos que se rijan por el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021)”.

e) En los casos mencionados anteriormente en los apartados a) a d), se recomienda que las instituciones consideren la posibilidad de añadir el siguiente texto a la cláusula modelo:

- i) las partes convienen en que habrá un mediador que será designado por ellas de común acuerdo [en un plazo de 30 días contados a partir del acuerdo por el cual se conviene en someter la controversia a mediación];
- ii) el idioma de la mediación será [*idioma*];
- iii) el sitio donde tendrá lugar la mediación será [*sitio*] [La mediación se llevará a cabo a distancia].”

f) En los casos en que la mediación no resultara en un acuerdo de transacción y más adelante la institución administrara íntegramente un arbitraje o prestara determinados servicios relacionados con un arbitraje, se recomienda que la cláusula modelo de varios niveles establezca lo siguiente:

“Si la controversia, o parte de ella, no se resuelve dentro de los [(60) días] siguientes a la solicitud de iniciar una mediación con arreglo al Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021), las partes acuerdan que las cuestiones que hayan quedado sin resolver se dirimirán mediante arbitraje de conformidad con el [Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2021)] [*reglamento de arbitraje de [nombre de la institución]*].”

g) En esos casos, las instituciones podrían considerar la posibilidad de añadir la siguiente nota:

- i) la autoridad designadora será [*nombre de la institución*];
- ii) el número de árbitros será de [*uno o tres*];
- iii) el lugar del arbitraje será [*ciudad y país*];
- iv) el idioma del arbitraje será [*idioma*].”

## IV. Instituciones que recomiendan y seleccionan a mediadores

28. El artículo 3, párrafo 3, del Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) dispone que las partes podrán recabar asistencia de una institución para que recomiende o seleccione al mediador. En el artículo 3, párrafos 4 y 5, se exponen las consideraciones que debe tener en cuenta una institución para recomendar o seleccionar a las personas que actuarán como mediadores. Entre esas consideraciones figuran las siguientes:

- a) los conocimientos especializados, los conocimientos lingüísticos y las cualificaciones del candidato a mediador;
- b) toda acreditación y/o certificación pertinente acordada al candidato a mediador por un órgano profesional reconocido que establezca normas para la sustanciación de mediaciones;
- c) la disponibilidad del candidato a mediador;
- d) los elementos que probablemente asegurarían que se designe un mediador independiente e imparcial;
- e) los elementos que probablemente asegurarían la diversidad, como la nacionalidad, el género y la cultura del candidato a mediador.

29. Toda institución que esté dispuesta a recomendar y seleccionar mediadores, y pueda hacerlo, debería describir la forma en que desempeñará esas funciones (véase el párr. 28 *supra*) y los costos conexos, si los hubiera.





